



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de marzo del 2025.

VISTO: El Informe N° 030-2025-DIRESA-HRM/01-0/EMED, de fecha 27 de febrero de 2025, de la Jefatura del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 29664, publicada el 19 de Febrero de 2011, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema Institucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencia y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N.º 29664, sobre las entidades públicas en la organización del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, señala: **"Las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable"**;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 13° del D.S. N.º 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N.º 29664, en los numerales 13.1 al 13.7, se establecen las funciones que deben cumplir las entidades públicas en el marco del SINAGERD, estos son:

- 13.1. Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión.
- 13.2. Identifican y priorizan el riesgo de desastres en la infraestructura pública y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, así como formulan y ejecutan actividades e inversiones para la implementación de los procesos de prevención y reducción del riesgo, en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.
- 13.3. Las unidades de organización de los ministerios, organismos públicos y demás entidades públicas del gobierno nacional deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.
- 13.4. Los Titulares de los ministerios, de los organismos públicos y demás entidades públicas del gobierno nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.
- 13.5. Participan en el proceso de evaluación de daños y análisis de necesidades, de acuerdo a lo establecido por el ente rector del SINAGERD; y, en coordinación con el INDECI y los Centros de Operaciones de Emergencia de los tres niveles de gobierno.
- 13.6. Evalúan su capacidad financiera para la atención de la emergencia y desastre, y la respectiva fase de reconstrucción, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y en coordinación con el INDECI, el CENEPRED y el Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda y de acuerdo a la disponibilidad de recursos
- 13.7. Verifican que los funcionarios y servidores públicos que cumplen funciones en materia relacionada a la gestión del riesgo de desastres, cuenten con certificación de competencias profesionales en dicha materia, en el marco de lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes en materia de certificación de competencias profesionales."

Que, mediante el Informe N° 030-2025-DIRESA-HRM/01-0/EMED, de fecha 27 de febrero de 2025, de la Jefatura del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, solicita la conformación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y Desastres del Hospital Regional Moquegua, periodo 2025.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de marzo del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Hospital Regional de Moquegua, periodo 2025, el cual estará integrado de la siguiente manera:

N°	INTEGRANTES	CARGO
1	Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua	Presidente
2	Coordinador(a) del Programa Presupuestal reducción de la Vulnerabilidad y atención de Emergencias por Desastres – 068 y el Responsable del Área de Espacios de Monitoreo, Emergencias y Desastres (EMED)	Coordinador / Secretaria Técnica
3	Jefe de la Oficina de Administración	Miembro
4	Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Miembro
5	Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento	Miembro
6	Jefe del Departamento de Enfermería	Miembro
7	Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Miembro
8	Jefe de la Unidad de Estadística e Informática	Miembro
9	Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad	Miembro
10	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Miembro
11	Jefe del Servicio de Emergencia	Miembro
12	Jefe del Servicio de Farmacia	Miembro
13	Representante del Cuerpo Médico	Miembro
14	Responsable del Área de Comunicaciones	Miembro

Artículo 2°.- DISPONER que los integrantes del Grupo de Trabajo, cumplan con las funciones establecidas en el artículo 13° del D.S. N.º 048-2011-PCM, y demás funciones establecidas en normas relacionadas; sin perjuicio de las funciones asistenciales y/o administrativas permanentes que vienen desarrollando.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

KVVM/DE
JCMH/OAL
(01) DIRECCIÓN EJECUTIVA
(01) ADMINISTRACION
(01) U. CALIDAD
(14) INTEGRANTES
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. KARENSON VALE TÍN VILCA MAQUERA
C.M.P. 03679 RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO